

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS (01)

Partida	: 02
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		55.270.712
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		152.437
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		101.624
	99	Otros		50.813
09		APORTE FISCAL		54.979.958
	01	Libre		54.979.958
15		SALDO INICIAL DE CAJA		138.317
		GASTOS		55.270.712
21		GASTOS EN PERSONAL	02	28.561.242
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.452.928
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		360.150
	01	Prestaciones Previsionales		360.150
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		19.195.951
	03	A Otras Entidades Públicas	04	19.169.197
	001	Personal Apoyo Labor Parlamentaria		7.182.000
	002	Asesoría Externa Labor Parlamentaria		2.960.640
	003	Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		7.492.871
	004	Personal Apoyo Comités		1.134.000
	005	Asesoría Externa Comités		370.080
	006	Gastos Operacionales Comités		29.606
	07	A Organismos Internacionales		26.754
	002	Organismos Internacionales		26.754
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		700.441
	04	Mobiliario y Otros		142.517
	05	Máquinas y Equipos		185.426
	06	Equipos Informáticos		237.699
	07	Programas Informáticos		134.799

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	7
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	425
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	66.889
	- En el Exterior en Miles de \$	370.234
	c) Convenios con personas naturales	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS (01)

Partida	:	02
Capitulo	:	02
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

03	- Miles de \$			605.391
	Incluye :			
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575			

04	- Miles de \$			222.881
	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités.			

No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.